INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

INPEC 21-05-2020 14:27
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0086293 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 3241-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / YAQUELIN INDIRA WILD PETRO
DESTINO 3246-COMANDO Y VIGILANCIA / USUARIO JEFE
ASUNTO NOTIFICACIÓN SUPERVISOR CONTRATO 324-017-20 CANDADOS PARA EL PATIO 2 DE
OBS

324-EPMSCTALT-FIN

Tierralta, mayo 21 de 2020

2020IE0086293

Señor:
Te. DIAZ ESTEBAN ERVER
Responsable Comando de Vigilancia
EPMSC TIERRALTA

ASUNTO: Notificación de Supervisión Contrato Nº 324-017-20 Contratar la adquisición de CANDADOS para asegurar las celdas del establecimiento, dentro de las acciones implementadas para garantizar altos estándares de seguridad en la prestación del servicio penitenciario y carcelario en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta - EPMSC Tierralta.

De manera amable y respetuosa, me dirijo a usted para informar que ha sido designado en la supervisión del contrato Nº 324-017-20 Contratar la adquisición de CANDADOS para asegurar las celdas del establecimiento, dentro de las acciones implementadas para garantizar altos estándares de seguridad en la prestación del servicio penitenciario y carcelario en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierralta - EPMSC Tierralta. según artículo 82 y siguientes de la 1474 de 2011, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

De acuerdo con lo anterior, se requiere ejercer el control pertinente para la apropiación y gestión adecuada de los recursos en la transparencia y austeridad del gasto público.

Atentamente,

YAQUELIN INDIRA WILD PETRO
DIRECTORA DE ESTABLECIMIENTO - EPMSC TIERRALTA

Elaboro: Dg. Stefani Restrepo – Contratos EPMSC Tierralta
Reviso y Aprobó: Adriana Jiménez. Prof. Univ.
Fecha: 21-05-2020